



**NC-00324/2025**

**IND/DN/DFYCOD/UOD/ (O) N°** \_\_\_\_\_

- ANT.:**
1. OF. N° 827/29/2025, de 09 de enero de 2025, de la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile.
  2. OF. IND N°158, de 16 de enero de 2025.
  3. OF. IND N°181, de 17 de enero de 2025.
  4. Oficio Ordinario N° 01/2025, de 16 de enero de 2025, del Comité Nacional de Arbitraje.

**MAT.:** Responde requerimiento de información.

**SANTIAGO, viernes, 31 de enero de 2025**

**DE: LORENA CASTILLO CABRERA  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

**A: XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC  
ABOGADA SECRETARIA  
COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

---

Junto con saludar cordialmente, el Instituto Nacional de Deportes de Chile, IND, acusa recibo del oficio individualizado en el antecedente, a través del cual se nos solicita informar sobre la denuncia presentada por el Club Unión Cobra, respecto a los hechos de agresión grave que afectaron al jugador Luis Fariña Rubio, de la serie 50, en el contexto de la realización de un partido contra el Club Deportivo Yervas Buenas, sin que a la fecha haya una sanción disciplinaria por parte de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur, ANFA.

Al respecto, y aun cuando no se indica si la referida denuncia se interpuso en el marco de aplicación del Decreto Supremo N° 22, del año 2020, del Ministerio del Deporte, que aprobó el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional –en adelante e indistintamente el “Protocolo General”–, es dable precisar que dicha normativa establece que a quienes consideren que se han visto afectados, les compete presentar la correspondiente denuncia ante el Responsable Institucional de la entidad deportiva que corresponda, siendo éste Responsable quien debe *“Recibir oficialmente las denuncias que lleguen a su conocimiento, por conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato, que se hayan originado en el seno de su organización deportiva, y que afecten a alguno de sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y/o deportistas”*, de acuerdo al artículo 11 N° 7, del referido cuerpo normativo.

En el caso de que se considere que el Responsable Institucional o la organización deportiva no ha llevado a cabo el procedimiento conforme a lo establecido en el Protocolo, la competencia para conocer y pronunciarse sobre ello le está atribuida al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, CNAD, tal como prescribe el número 5, del artículo 40 P, de la Ley del Deporte, complementado por el artículo 12, número 2 y siguientes del referido Decreto Supremo. En este contexto, si se considera que la ANFA ha incumplido con las obligaciones asociadas al Protocolo General, se debe iniciar ante el CNAD un procedimiento de reclamación.

Lo anterior implica que, en lo que respecta al Protocolo General, las atribuciones de supervigilancia de este Servicio se encuentran limitadas a poder pedir información y antecedentes de procedimientos de intervención, más no le corresponde al IND conocer de reclamaciones sobre posibles incumplimientos a



su normativa, ni menos adoptar medidas correctivas asociadas a dichos casos, pues como queda en evidencia en la legislación aplicable, dicha competencia le corresponde exclusivamente al Responsable Institucional o al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

En este entendido, cabe anotar que a la fecha este Instituto no ha sido notificado de denuncia alguna por ninguna de las personas u organismos que pudiesen estar involucrados, no obstante y con el fin de poder dar respuesta a su requerimiento, mediante Oficios del segundo y tercer numeral de los antecedentes, se solicitó al CNAD y a ANFA, informar acerca de alguna causa que se hubiese llevado a cabo en relación al caso expuesto, respondiendo, el Comité, a través de Oficio Ordinario N° 01/2025, el cual se adjunta.

En consideración de lo expuesto, una vez que ANFA haya proporcionado respuesta a nuestro requerimiento, este Servicio pondrá en su conocimiento los antecedentes que corresponda.

Cordialmente y sin otro particular,



**LORENA CASTILLO CABRERA**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**

## **MMB/CNP/LRA/RNA/MSD**

**Exp. 407/2025**

**Distribución:**

- Destinatario: [ccamara@congreso.cl](mailto:ccamara@congreso.cl)
- Destinatario: [notificación.camara@congreso.cl](mailto:notificación.camara@congreso.cl)
- Gabinete Dirección Nacional
- Departamento de Control y Fiscalización de Organizaciones Deportivas

**Adjunto:**

- Oficio Ordinario N° 01/2025, de 16 de enero de 2025, del Comité Nacional de Arbitraje.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://ind.ceropapel.cl/validar/?key=31791255&hash=17745>